

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2012-MDNCH

Nuevo Chimbote, 03 de Abril del año 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

POR CUANTO:

El Consejo Municipal en Sesión Extraordinaria de 03 de Abril 2012, por unanimidad

ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA ZONAS RÍGIDAS: EL CIRCUITO DE CRUCE DE LA AVENIDA LA MARINA CON LA AVENIDA COUNTRY, HASTA EL CRUCE CON LA AVENIDA BRASIL, SIGUIENDO POR LA AVENIDA BRASIL HASTA LA VÍA EXPRESA, BAJANDO POR LA AVENIDA "A" HASTA LA AVENIDA LA MARINA Y CERRANDO HASTA EL CRUCE CON LA AVENIDA COUNTRY, DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE.

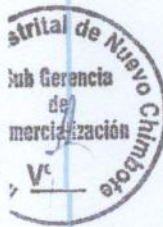
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, definen a las Municipalidades como órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo promotores del desarrollo integral, de la economía local y de la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacionales y regionales, concordante con la Constitución Política del Perú.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en lo que corresponde a la organización del espacio físico y uso del suelo, dispone en su Artículo 79, numerales 3.6), 3.6.4) y 3.6.6) como función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación, así como en las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, los Artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley 27972, establece la capacidad sancionadora de multa, comiso, retención, clausura, retiro o demolición de establecimientos, cuando el funcionamiento de un establecimiento esté prohibido o constituyan peligro para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos y otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

Que, de conformidad con los Artículos 1, 2, 44 y 65 de la constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, constituyendo derechos fundamentales el derecho a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar y a trabajar libremente con sujeción a la Ley, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo vela en particular, por la salud y la seguridad de la población.

Que, el funcionamiento permanente de locales nocturnos como Discotecas, Resto Night Club, Bares, Licorerías, Salsodromos, Peñas, Disco bar, discos Clubs y afines ubicados en EL CIRCUITO DE CRUCE DE LA AVENIDA LA MARINA CON AVENIDA COUNTRY HASTA EL CRUCE CON LA AVENIDA BRASIL, SIGUIENDO POR LA AVENIDA BRASIL HASTA LA VÍA EXPRESA; BAJANDO POR LA AVENIDA "A" HASTA LA AVENIDA LA MARINA Y CERRANDO HASTA EL CRUCE CON LA AVENIDA COUNTRY, DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, viene perturbando la paz y tranquilidad de los vecinos así como sus derechos fundamentales, dando lugar a la proliferación de actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.

Que, el numeral 3.3.2) del Artículo 83 de la Ley 27972, prescribe que es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales regular y controlar el comercio, de acuerdo a las normas establecidas por dicha Ley.

Que, en política de Salud, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, tiene plenamente definidos sus objetivos, siendo uno de ellos velar por el bienestar de los vecinos, salvaguardando y promoviendo buenos hábitos y costumbres, estableciendo para ello procedimientos que permitan corregir irregularidades que atenten precisamente contra la salud y buenas costumbres.

Que, los Establecimientos Nocturnos de los giros mencionados anteriormente, no deben funcionar cerca a Instituciones Educativas, ya que podrían crear conductas antisociales en adolescentes, debido a que los asistentes a dichos locales nocturnos, crean malestar, inquietud, tranquilidad, reyertas en la vía pública, ruidos molestos y otros; los que se reflejan en públicos y cuestionables comportamientos, convirtiendo muchas veces en hechos delincuenciales estos desmanes, atentando obviamente contra la tranquilidad y la seguridad pública.

Que, es necesario normar el funcionamiento de este tipo de Establecimientos Nocturnos, con la finalidad de combatir actividades comerciales ilícitas que tienden a agudizar la problemática social, tomando a la vez medidas más severas, en salvaguarda de la salud física y psíquica de la población, especialmente de los niños y adolescentes.

Que, el Concejo Municipal está facultado para dictar disposiciones municipales más adecuadas para velar por la seguridad de sus habitantes, recuperar los espacios públicos y velar por el ornato y las buenas costumbres del Distrito

Que, estando a lo expuesto, con la aprobación Unánime de los señores regidores del Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, a las facultades contenidas en la Ley 27972 y la Constitución Política del Perú.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ZONA RÍGIDA, el perímetro, áreas y avenidas, que comprende EL CIRCUITO DE CRUCE DE LA AVENIDA LA MARINA CON AVENIDA COUNTRY HASTA EL CRUCE CON LA AVENIDA BRASIL, SIGUIENDO POR LA AVENIDA BRASIL HASTA LA VÍA EXPRESA; BAJANDO POR LA AVENIDA "A" HASTA LA AVENIDA LA MARINA Y CERRANDO HASTA EL CRUCE CON LA AVENIDA COUNTRY, DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE; en consecuencia quedan establecidas las siguientes disposiciones:



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

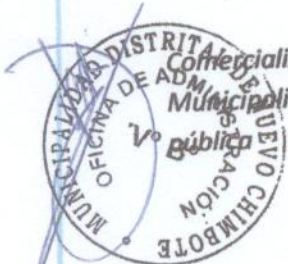
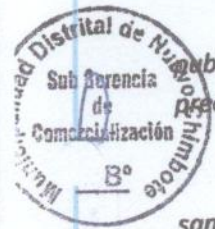
1.- **PROHIBIR** la apertura y funcionamiento de locales nocturnos como Discotecas, Resto Bar, Night Club, Bares, Salsódromos, Peñas, Discos Bar, Discos Clubs, en las avenidas que comprende EL CIRCUITO DE CRUCE DE LA AVENIDA LA MARINA CON AVENIDA COUNTRY HASTA EL CRUCE CON LA AVENIDA BRASIL, SIGUIENDO POR LA AVENIDA BRASIL HASTA LA VÍA EXPRESA; BAJANDO POR LA AVENIDA "A" HASTA LA AVENIDA LA MARINA Y CERRANDO HASTA EL CRUCE CON LA AVENIDA COUNTRY, DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE; por perturbar la tranquilidad pública y la paz social, y que pretendan iniciar el cambio de dominio de la zona.

2.- **OTORGAR**, un plazo de treinta (30), contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza Municipal, para que los Locales indicados en el artículo precedente, procedan a reubicar sus establecimientos.

3.- Los establecimientos Comerciales que infrinjan la presente Ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias vigente, sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiera lugar para proceder al cierre definitivo de dichos establecimientos y ser denunciado por delito de violencia y resistencia a la autoridad.

4.- La Gerencia de Servicios Comunes a través de la Sub Gerencia de Comercialización en coordinación con la Oficina de Asesoría Legal y órganos competentes de la Municipalidad, quedan encargadas de su cumplimiento, con apoyo y participación de la fuerza pública.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
NUEVO CHIMBOTE
[Signature]
Dr. Juan F. Gasco Berreto
ALCALDE

